



CUT: 122937-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0248-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 25 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 122937-2022, que contiene el estudio de **"Delimitación de faja marginal del cauce sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13257 (modificado) en el sector de la Pampa Condormico"**;

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que **"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"**. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. **"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:**

- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Que, se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional

de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

En la Octava Disposición Complementaria Final: "Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, el administrado presenta la delimitación de la cuenca que involucra a la quebrada Gamarra, el cual cuenta con un área de 1.22 km² y un perímetro de 6.86 km. La forma alargada de la cuenca, el desnivel de casi 400 metros entre el inicio y el final del tramo de estudio y la ubicación de la quebrada sobre la ladera del Volcán Chachani, indican que la concentración de las aguas sea menor y la evacuación de las aguas es rápida.

Que, mediante Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

a) Aprobar el estudio “**Delimitación de faja marginal del cauce sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13257 (modificado) en el sector de la Pampa Condormico**”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

b) El administrado presenta la delimitación de la cuenca que involucra a la quebrada Gamarra, el cual cuenta con un área de 1.22 km² y un perímetro de 6.86 km. La forma alargada de la cuenca, el desnivel de casi 400 metros entre el inicio y el final del tramo de estudio y la ubicación de la quebrada sobre la ladera del Volcán Chachani, indican que la concentración de las aguas sea menor y la evacuación de las aguas es rápida.

Que, la topografía realizada esta orientada a la protección del cauce y la ribera de la quebrada denominada Gamarra ante el avance y expansión de la zona urbana por sus ambas márgenes. El levantamiento topográfico fue realizado mediante aérea fotogrametría empleando un dron Phantom Pro v.2, apoyado con puntos de foto control terrestre y BMS, los cuales tienen información georreferencia del punto geodésico de orden C 01394. Se monumento 07 BMS y se establecieron 11 puntos de foto control; la topografía terrestre se realizó mediante un GPS diferencial CHCNAV i50.

c) Personal de la Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal con fecha 09 de marzo del 2023.

d) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

- “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
- “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
- “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
- “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

Que, en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

Que, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

En el tramo delimitado existen tributarios con importancia de conectividad hidrológica en la margen derecha entre los vértices: R-QS-N-52 y R-QS-N-53; R-QS-N-60 y R-QS-N-61; R-QS-N-63 y R-QS-N-64; R-QS-N-77 y R-QS-N-78; R-QS-N-86 y R-QS-N-87; R-QS-N-89 y en la margen izquierda: L-QS-N-38 y L-QS-N-39; L-QS-N-71 y L-QS-N-72; L-QS-N-80 y L-QS-N-81; L-QS-N-87 y L-QS-N-88.

El vértice R-QS-N-29 (228976.1566E y 8195540.8557N) de la Resolución Directoral 0873-2019-ANA-AAA.CO; se conecta en línea recta al vértice R-QS-N-30 y el vértice L-QS-N-29 (229042,7061E y 8195515.1809N) de la Resolución Directoral 0873-2019-ANA-AAA.CO; se une en línea recta al vértice L-QS-N-30.

Los tributarios se deben delimitar considerando las condiciones naturales del cauce (considerando que se encuentra en la zona de amortiguamiento de la reserva Nacional de Aguada Blanca y Salinas)

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio “Delimitación de faja marginal del cauce sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13257 (modificado) en el sector de la Pampa Condormico”, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la Delimitación de faja marginal del cauce sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13257 (modificado) en el sector de la Pampa Condormico, conforme al Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 01: Ubicación y características del tramo

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cayma Sector: Pampa Condormico

Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca – Vitor – Chili - 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor -Chili - 1325 Unidad hidrográfica 5: 13257
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 229020E y 8195530N Coordenada final: 230140E y 8197897N Carta nacional: 33-S Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: hasta 40 metros Número de Vértices: margen derecha y margen izquierda Longitud margen Derecha: 2,39 Km Longitud margen Izquierda: 2,53 Km Longitud de eje: 3,07 Km Caudal: 5,1 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0007-2024-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13257 (modificado) en el sector de la Pampa Condormico, distrito de Cayma; provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QS-N-30	228985.3520	8195563.4439	L-QS-N-30	229054.4539	8195535.3211
R-QS-N-31	229002.0248	8195599.4011	L-QS-N-31	229078.5593	8195572.8852
R-QS-N-32	229015.8289	8195616.8586	L-QS-N-32	229086.3370	8195584.2160
R-QS-N-33	229028.5281	8195635.9483	L-QS-N-33	229102.9094	8195602.3703
R-QS-N-34	229031.6417	8195654.1277	L-QS-N-34	229117.5735	8195634.0587
R-QS-N-35	229027.7686	8195676.8708	L-QS-N-35	229130.8314	8195668.2080
R-QS-N-36	229031.1835	8195692.6523	L-QS-N-36	229175.8280	8195711.4971
R-QS-N-37	229033.3555	8195710.2165	L-QS-N-37	229220.7995	8195765.8597
R-QS-N-38	229051.7421	8195739.0362	L-QS-N-38	229245.1309	8195810.4294
R-QS-N-39	229068.6158	8195750.8880	L-QS-N-39	229253.4924	8195959.3049
R-QS-N-40	229101.2961	8195768.3895	L-QS-N-40	229282.2179	8196008.1182

Firmado digitalmente por
TORREJON LAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/03/2024

Firmado digitalmente por
MOLLO BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/03/2024

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QS-N-41	229114.2025	8195804.4219	L-QS-N-41	229306.6999	8196050.3277
R-QS-N-42	229131.4780	8195836.7632	L-QS-N-42	229330.8554	8196097.2828
R-QS-N-43	229150.6995	8195884.1955	L-QS-N-43	229356.7687	8196143.8865
R-QS-N-44	229156.9267	8195941.0439	L-QS-N-44	229372.6129	8196177.0564
R-QS-N-45	229173.0973	8195987.3462	L-QS-N-45	229451.7587	8196221.4504
R-QS-N-46	229192.3502	8196011.3072	L-QS-N-46	229481.9155	8196235.9387
R-QS-N-47	229210.8749	8196044.2574	L-QS-N-47	229509.7120	8196263.8356
R-QS-N-48	229233.9759	8196102.8635	L-QS-N-48	229537.3578	8196365.0780
R-QS-N-49	229241.4083	8196133.5978	L-QS-N-49	229530.8292	8196426.3959
R-QS-N-50	229256.6750	8196162.7250	L-QS-N-50	229540.8731	8196456.5276
R-QS-N-51	229268.7842	8196212.6871	L-QS-N-51	229551.3188	8196480.5827
R-QS-N-52	229312.3056	8196269.7803	L-QS-N-52	229557.1442	8196508.0527
R-QS-N-53	229392.5249	8196283.7978	L-QS-N-53	229556.7425	8196543.0055
R-QS-N-54	229406.7872	8196304.6891	L-QS-N-54	229548.7074	8196574.0913
R-QS-N-55	229412.0665	8196343.8791	L-QS-N-55	229555.5372	8196591.1659
R-QS-N-56	229428.0112	8196408.9886	L-QS-N-56	229586.2966	8196619.2135
R-QS-N-57	229438.0551	8196444.3431	L-QS-N-57	229608.9707	8196637.3176
R-QS-N-58	229445.4876	8196489.3397	L-QS-N-58	229602.7749	8196681.6299
R-QS-N-59	229451.9157	8196534.9390	R-QS-N-59	229603.5219	8196703.2557
R-QS-N-60	229451.1122	8196587.1672	L-QS-N-60	229610.6028	8196720.7572
R-QS-N-61	229487.8100	8196640.6195	L-QS-N-61	229631.7703	8196767.8128
R-QS-N-62	229502.5369	8196672.3393	L-QS-N-62	229634.4822	8196791.1648
R-QS-N-	229491.2752	8196731.177	L-QS-N-	229644.2749	8196837.4169

Firmado digitalmente por
TORREJON LAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/03/2024

Firmado digitalmente por
MOLLO BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/03/2024

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
63		7	63		
R-QS-N-64	229575.6564	8196805.1698	L-QS-N-64	229654.2686	8196870.7375
R-QS-N-65	229577.4140	8196864.4538	L-QS-N-65	229660.3201	8196901.5220
R-QS-N-66	229600.4648	8196913.6940	L-QS-N-66	229675.2352	8196942.7271
R-QS-N-67	229621.9587	8196955.0748	L-QS-N-67	229683.6721	8196966.6818
R-QS-N-68	229639.0333	8196999.2177	L-QS-N-68	229708.6814	8196990.4858
R-QS-N-69	229663.5404	8197031.1572	L-QS-N-69	229748.4552	8197011.5779
R-QS-N-70	229707.9344	8197053.2036	L-QS-N-70	229770.1249	8197031.9419
R-QS-N-71	229725.0090	8197089.1607	L-QS-N-71	229796.8165	8197057.0767
R-QS-N-72	229733.6467	8197124.2641	L-QS-N-72	229810.1498	8197081.9605
R-QS-N-73	229764.3810	8197151.5834	L-QS-N-73	229827.0235	8197110.4851
R-QS-N-74	229788.3859	8197170.4157	L-QS-N-74	229842.6919	8197150.4096
R-QS-N-75	229798.6307	8197198.0364	L-QS-N-75	229862.8802	8197210.8236
R-QS-N-76	229802.8491	8197241.1749	L-QS-N-76	229867.5003	8197256.4228
R-QS-N-77	229824.1421	8197289.2851	L-QS-N-77	229892.8109	8197299.7120
R-QS-N-78	229850.6517	8197335.3426	L-QS-N-78	229919.5277	8197328.2366
R-QS-N-79	229882.6980	8197385.9073	L-QS-N-79	229944.7378	8197368.3619
R-QS-N-80	229898.1656	8197451.6948	L-QS-N-80	229961.0089	8197403.8671
R-QS-N-81	229902.9867	8197511.5564	L-QS-N-81	229962.6160	8197460.4644
R-QS-N-82	229922.2709	8197576.9421	L-QS-N-82	229969.3454	8197508.7755
R-QS-N-83	229939.1447	8197627.8646	L-QS-N-83	229982.2015	8197548.5493
R-QS-N-84	229979.7220	8197686.4205	L-QS-N-84	230015.9490	8197619.5596
R-QS-N-85	230005.7356	8197738.6487	L-QS-N-85	230054.5175	8197702.6225

Firmado digitalmente por
TORREJON LAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/03/2024

Firmado digitalmente por
MOLLO BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/03/2024

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-QS-N-86	230034.6620	8197786.7589	L-QS-N-86	230091.6799	8197740.2871
R-QS-N-87	230087.3924	8197863.0924	L-QS-N-87	230120.6063	8197790.9083
R-QS-N-88	230108.4846	8197899.6522	L-QS-N-88	230163.9959	8197874.0717
R-QS-N-89	230131.7864	8197945.6532	L-QS-N-89	230198.1451	8197923.4876

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que corresponde al gobierno local dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectuar medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas

ARTÍCULO 6°.- Precisar que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR; se encuentra dentro de sus funciones las acciones de protección de la vegetación existente en la faja marginal; la cual no es de libre disponibilidad al constituir bienes de dominio público hidráulico; su autorización para aprovechamiento no da derecho a propiedad.

ARTÍCULO 7°.- Precisar que a la Municipalidad Distrital de Cayma, Municipalidad Provincial de Arequipa y Gobierno Regional Arequipa, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, les competaría actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el TULO de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 8°.- Precisar que el punto geodésico con código ARE 01394; debe ser incluido en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución a: la Municipalidad Distrital de Cayma, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa IMPLA, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 10°.- Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre

Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, - Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR. Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

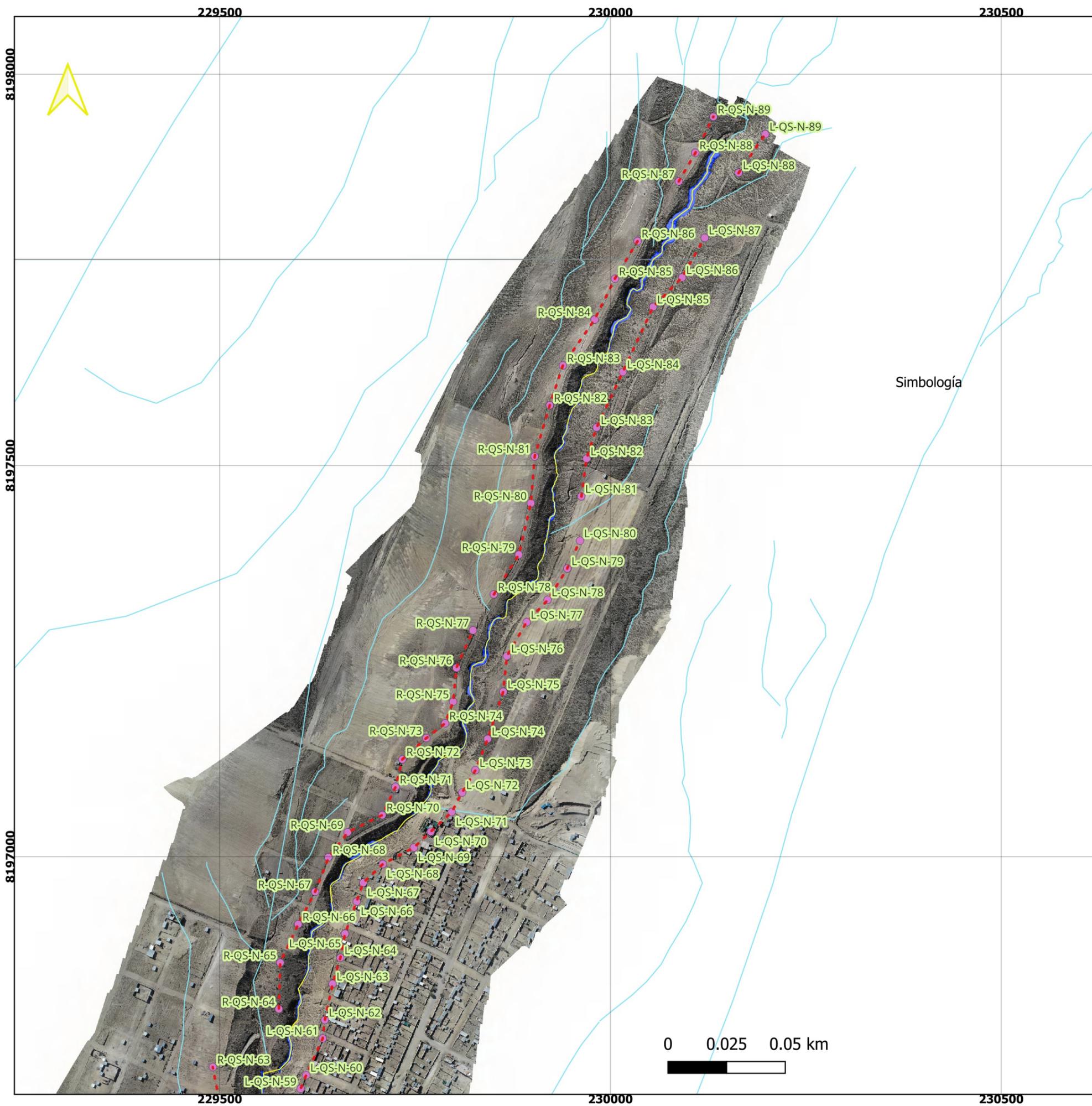
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA

Firmado digitalmente por
TORREJON
LLAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/03/2024

Firmado digitalmente por
MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/03/2024



Código	Margen derecha		Código	Margen izquierda	
	Este (x)	Norte (y)		Este (x)	Norte (y)
R-QS-N-64	229575.6564	8196805.1698	L-QS-N-64	229654.2686	8196870.7375
R-QS-N-65	229577.4140	8196864.4538	L-QS-N-65	229660.3201	8196901.5220
R-QS-N-66	229600.4648	8196913.6940	L-QS-N-66	229675.2352	8196942.7271
R-QS-N-67	229621.9587	8196955.0748	L-QS-N-67	229683.6721	8196966.6818
R-QS-N-68	229639.0333	8196999.2177	L-QS-N-68	229708.6814	8196990.4858
R-QS-N-69	229663.5404	8197031.1572	L-QS-N-69	229748.4552	8197011.5779
R-QS-N-70	229707.9344	8197053.2036	L-QS-N-70	229770.1249	8197031.9419
R-QS-N-71	229725.0090	8197089.1607	L-QS-N-71	229796.8165	8197057.0767
R-QS-N-72	229733.6467	8197124.2641	L-QS-N-72	229810.1498	8197081.9605
R-QS-N-73	229764.3810	8197151.5834	L-QS-N-73	229827.0235	8197110.4851
R-QS-N-74	229788.3859	8197170.4157	L-QS-N-74	229842.6919	8197150.4096
R-QS-N-75	229798.6307	8197198.0364	L-QS-N-75	229862.8802	8197210.8236
R-QS-N-76	229802.8491	8197241.1749	L-QS-N-76	229867.5003	8197256.4228
R-QS-N-77	229824.1421	8197289.2851	L-QS-N-77	229892.8109	8197299.7120
R-QS-N-78	229850.6517	8197335.3426	L-QS-N-78	229919.5277	8197328.2366
R-QS-N-79	229882.6980	8197385.9073	L-QS-N-79	229944.7378	8197368.3619
R-QS-N-80	229898.1656	8197451.6948	L-QS-N-80	229961.0089	8197403.8671
R-QS-N-81	229902.9867	8197511.5564	L-QS-N-81	229962.6160	8197460.4644
R-QS-N-82	229922.2709	8197576.9421	L-QS-N-82	229969.3454	8197508.7755
R-QS-N-83	229939.1447	8197627.8646	L-QS-N-83	229982.2015	8197548.5493
R-QS-N-84	229979.7220	8197686.4205	L-QS-N-84	230015.9490	8197619.5596
R-QS-N-85	230005.7356	8197738.6487	L-QS-N-85	230054.5175	8197702.6225
R-QS-N-86	230034.6620	8197786.7589	L-QS-N-86	230091.6799	8197740.2871
R-QS-N-87	230087.3924	8197863.0924	L-QS-N-87	230120.6063	8197790.9083
R-QS-N-88	230108.4846	8197899.6522	L-QS-N-88	230163.9959	8197874.0717
R-QS-N-89	230131.7864	8197945.6532	L-QS-N-89	230198.1451	8197923.4876

Simbología

- Z_amortiguamiento_RNSAB
- - - Delimitación de faja marginal
- Vertices de delimitación de faja marginal
- Base AAA CO-Faja marginal

Google Satellite

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

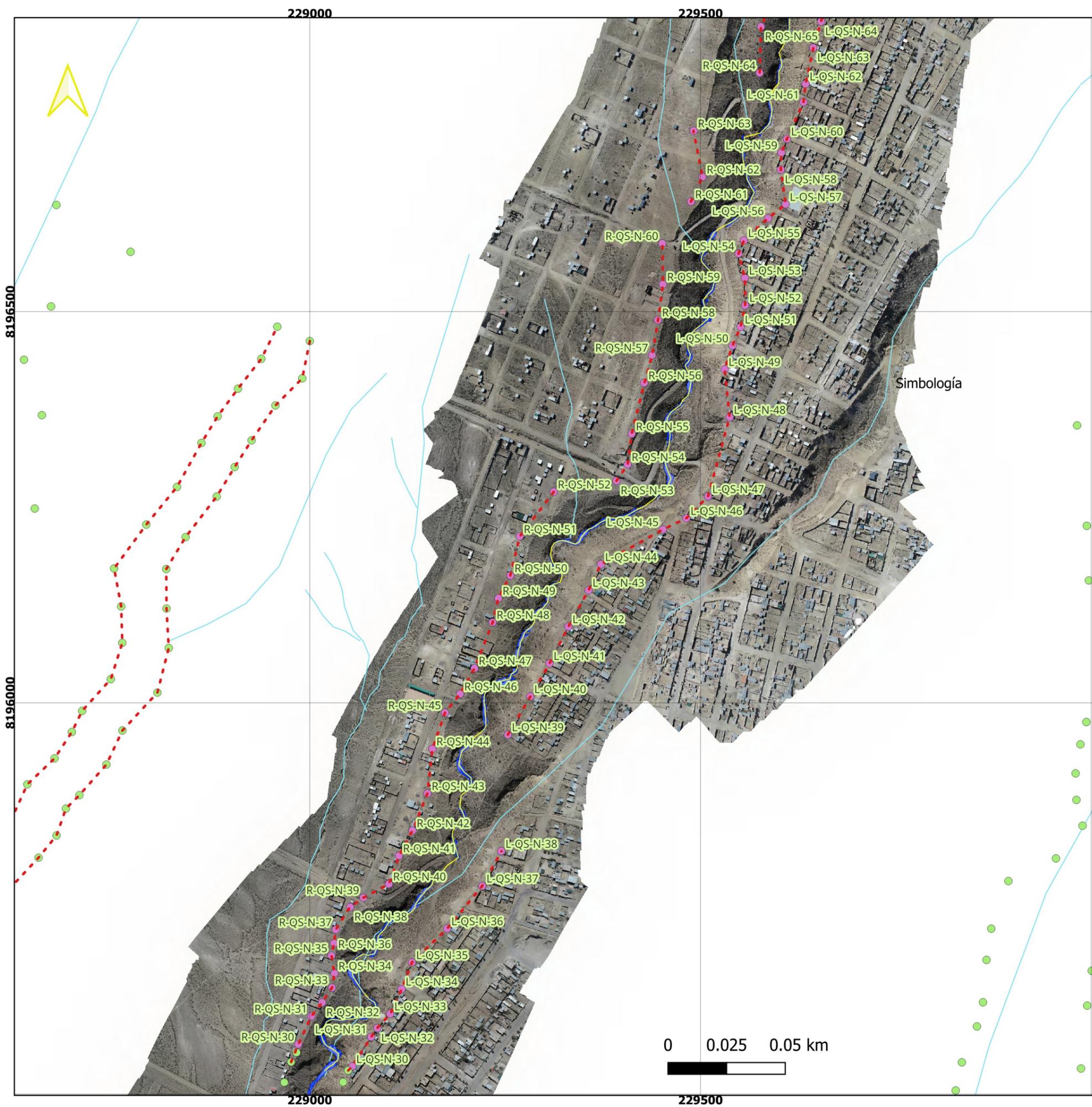
Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña

Delimitación de faja marginal del cauce sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13257 (modificado) en el sector de la Pampa Condormico

Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Cerro Colorado ALA: Chili

Febrero, 2024
 Proyección Universal transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur

Escala: 1:5000



Código	Margen derecha		Margen izquierda		
	Este (x)	Norte (y)	Código	Norte (y)	
R-QS-N-30	228985.3520	8195563.4439	L-QS-N-30	229054.4539	8195535.3211
R-QS-N-31	229002.0248	8195599.4011	L-QS-N-31	229078.5593	8195572.8852
R-QS-N-32	229015.8289	8195616.8586	L-QS-N-32	229086.3370	8195584.2160
R-QS-N-33	229028.5281	8195635.9483	L-QS-N-33	229102.9094	8195602.3703
R-QS-N-34	229031.6417	8195654.1277	L-QS-N-34	229117.5735	8195634.0587
R-QS-N-35	229027.7686	8195676.8708	L-QS-N-35	229130.8314	8195668.2080
R-QS-N-36	229031.1835	8195692.6523	L-QS-N-36	229175.8280	8195711.4971
R-QS-N-37	229033.3555	8195710.2165	L-QS-N-37	229220.7995	8195765.8597
R-QS-N-38	229051.7421	8195739.0362	L-QS-N-38	229245.1309	8195810.4294
R-QS-N-39	229068.6158	8195750.8880	L-QS-N-39	229253.4924	8195959.3049
R-QS-N-40	229101.2961	8195768.3895	L-QS-N-40	229282.2179	8196008.1182
R-QS-N-41	229114.2025	8195804.4219	L-QS-N-41	229306.6999	8196050.3277
R-QS-N-42	229131.4780	8195836.7632	L-QS-N-42	229330.8554	8196097.2828
R-QS-N-43	229150.6995	8195884.1955	L-QS-N-43	229356.7687	8196143.8865
R-QS-N-44	229156.9267	8195941.0439	L-QS-N-44	229372.6129	8196177.0564
R-QS-N-45	229173.0973	8195987.3462	L-QS-N-45	229451.7587	8196221.4504
R-QS-N-46	229192.3502	8196011.3072	L-QS-N-46	229481.9155	8196235.9387
R-QS-N-47	229210.8749	8196044.2574	L-QS-N-47	229509.7120	8196263.8356
R-QS-N-48	229233.9759	8196102.8635	L-QS-N-48	229537.3578	8196365.0780
R-QS-N-49	229241.4083	8196133.5978	L-QS-N-49	229530.8292	8196426.3959
R-QS-N-50	229256.6750	8196162.7250	L-QS-N-50	229540.8731	8196456.5276
R-QS-N-51	229268.7842	8196212.6871	L-QS-N-51	229551.3188	8196480.5827
R-QS-N-52	229312.3056	8196269.7803	L-QS-N-52	229557.1442	8196508.0527
R-QS-N-53	229392.5249	8196283.7978	L-QS-N-53	229556.7425	8196543.0055
R-QS-N-54	229406.7872	8196304.6891	L-QS-N-54	229548.7074	8196574.0913
R-QS-N-55	229412.0665	8196343.8791	L-QS-N-55	229555.5372	8196591.1659
R-QS-N-56	229428.0112	8196408.9886	L-QS-N-56	229586.2966	8196619.2135
R-QS-N-57	229438.0551	8196444.3431	L-QS-N-57	229608.9707	8196637.3176
R-QS-N-58	229445.4876	8196489.3397	L-QS-N-58	229602.7749	8196681.6299
R-QS-N-59	229451.9157	8196534.9390	R-QS-N-59	229603.5219	8196703.2557
R-QS-N-60	229451.1122	8196587.1672	L-QS-N-60	229610.6028	8196720.7572
R-QS-N-61	229487.8100	8196640.6195	L-QS-N-61	229631.7703	8196767.8128
R-QS-N-62	229502.5369	8196672.3393	L-QS-N-62	229634.4822	8196791.1648
R-QS-N-63	229491.2752	8196731.1777	L-QS-N-63	229644.2749	8196837.4169
R-QS-N-64	229575.6564	8196805.1698	L-QS-N-64	229654.2686	8196870.7375

□ Z_amortiguamiento_RNSAB
- - - Delimitación de faja marginal
● Vertices de delimitación de faja marginal
● Base AAA CO-Faja marginal
 Google Satellite

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña
Delimitación de faja marginal del cauce sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 - 13257 (modificado) en el sector de la Pampa Condormico
 Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Cerro Colorado ALA: Chili
 Febrero, 2024
 Proyección Universal transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur
 Escala: 1:5000

